



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

# Resolución Directoral

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN  
Es Copia Fiel del Original  
Tumbes, 14 MAR 2024.

Nº 042 -2023/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Sra. Ana Hortencia Bragante Rodríguez  
FEDATARIO PÚBLICO  
Autorizado por R. Nº 0044 - 2024

Tumbes,

14 MAR 2024

Vistos, los expedientes presentados por los señores: **CARLOS ANDRES ALVAREZ GIRON** con Registro de Expediente 1420657, **YADIR RUBEN MONTERO ESPINOZA** con Registro de Expediente 1420669, **JOSE JOEL MORALES MONTERO**, con Registro de Expediente 1420669; **DIONISIO ANDRES ALVAREZ LUPU** con Registro de Expediente 1420672, **ELIAS ALONSO MONTERO ESPINOZA** con Registro de Expediente 1420677, **SEGUNDO CASIMIRO PIZARRO MEDINA** con Registro de Expediente 1420678, **GILBER ARTURO MADRID LUJAN** con Registro de Expediente 1420683, **SERAFIN OLIVARES LUPU** con Registro de Expediente 1420693, **LUIS ALFONSO ALVAREZ GIRON** con Registro de Expediente 1420699, **BAIRON LEONEL MORALES MONTERO** con Registro de Expediente 1420704, del 12 de diciembre del 2023, **CECILIA SILVA LOPEZ** Registro de Expediente 1418575, del 06 de diciembre del 2023, **VICENTE CAMACHO MOGOLLON** con Registro de Expediente 1435920, del 03 de enero del 2024, **ELIBERTO MANUEL CHUQUIHUANCA RUIZ** con Registro de Expediente 143587 y **SEGUNDO ARNULFO ZUÑIGA MARQUEZ** con Registro de Expediente 1435588 del 03 de enero del 2024 y demás documentos conexos, que a través de los cuales solicitan Permiso de Pesca para pescadores no embarcados, dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25977 “Ley General de Pesca” se establece en el artículo 19° y 43°, que la extracción es la fase de la actividad pesquera que tiene por objeto la captura de los recursos hidrobiológicos mediante la pesca, la caza acuática o la recolección, y que para el desarrollo de las actividades pesqueras conforme lo disponga el reglamento de la presente Ley, las personas naturales y/o jurídicas requerirán según corresponda: Concesión, Autorización y Permiso de Pesca.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, “Reglamento de la Ley General de Pesca” se decreta en el artículo 28° y 30° que es obligación de contar con permiso de pesca para dedicarse a la actividad de extracción o recolección y que la clasificación de la extracción en el ámbito marino se clasifica en:

### a) Comercial:

1. Artesanal o menor escala:
  - 1.1 Artesanal la realizada por personas naturales o jurídicas artesanales
    - 1.1.1 Sin el Empleo de embarcación
    - 1.1.2 Con el empleo de embarcaciones de hasta 32.6 metros cúbicos de capacidad de bodega y hasta 15 metros de eslora, con predominio del trabajo manual.

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, se modifica el numeral 118.1 del artículo 118° del Decreto Supremo N° 012-2001-PRODUCE, estableciéndose que corresponde al Ministerio de la Producción y a los Gobiernos Regionales otorgar concesiones, autorizaciones, permisos de pesca y licencias, de acuerdo a sus competencias y funciones específicas determinadas legalmente, con sujeción a la legislación nacional y las políticas nacionales y sectoriales fijadas.

Que, mediante la Ley N° 27444, se aprueba la “Ley del Procedimiento Administrativo General”; rige la actuación de orden administrativo de las entidades de la Administración Pública, siempre que por Leyes especiales no se establezca algo distinto;





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

# Resolución Directoral

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN  
Es Copia Fiel del Original  
Tumbes, 14 MAR 2024

Nº 042 -2023/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 14 MAR 2024

Sra. Ana Herencia Gregante Rodríguez

FEDATARIO TITULAR

Autorizado por R.D. Nº 0044 - 2024

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, “Decreto Supremo que adecua la Normatividad referida a las actividades de Extracción y Procesamiento Pesquero, en el Marco del Análisis de Calidad Regulatoria” publicado con fecha 28 de febrero de 2020, en su Artículo 2. Modificación del numeral 18.1 del artículo 18°, los artículos 21°, 25°, 34°, 37°, 49°, 50°, 51°, 52°, los numerales 53.3 y 53.4 del artículo 53°, los artículos 54°, 56°, 66° y 71° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en los términos siguientes: “Artículo 56°. Especies con fines ornamentales, de recreación o difusión cultural y acuarios comerciales. 56.1 La Extracción de recursos hidrobiológicos con fines ornamentales, de recreación o difusión cultural, y el funcionamiento de acuarios comerciales requieren permiso de pesca y autorización de operación, respectivamente, otorgados por el Ministerio de la Producción o por las correspondientes dependencias regionales de pesquería, según corresponda. Artículo 56.2. Los interesados solicitan, conforme a lo previsto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el permiso o autorización correspondiente, precisando la implementación y cumplimiento de las buenas prácticas de manipuleo, acondicionamiento, transporte y conservación de los referidos recursos. La solicitud tiene carácter de declaración jurada. 56.3. Asimismo, para el permiso de pesca, especifica en su solicitud las características técnicas de las artes y aparejos de pesca utilizados para la extracción (.....) 56.4. La vigencia de dichos derechos está condicionada al cumplimiento de las disposiciones ambientales y sanitarias que resulten aplicables, según corresponda. 56.5. La tramitación de los procedimientos administrativos precedentes, tienen una duración máxima de siete días (07) hábiles y está sujeto al silencio administrativo negativo.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM “Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales” publicado con fecha 8 de febrero de 2021; Aprueba treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción a cargo de los gobiernos regionales, los mismos constan en el Anexo N° 01 de la citado Decreto Supremo, de acuerdo con la siguiente distribución: i) Trece (13) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Acuicultura, ii) Diez (10) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Pesca, iii) Seis (6) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Industria, iv) Dos (2) procedimientos administrativos estandarizados en materia de MYPE y v) Cuatro (4) procedimientos administrativos estandarizados en materia Ambiental, y cuyo ámbito de aplicación es de observancia obligatoria para todos los Gobiernos Regionales a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos.

Que, el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, establece las condiciones para la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, señalando; “Los gobiernos regionales se encuentran facultados a establecer condiciones más favorables en la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, que se expresa en la exigencia de menores actividades y plazos de atención a los establecidos en la normativa vigente respectiva. Se considera comprendido en este supuesto la tramitación de los procedimientos administrativos por canales no presenciales. Los gobiernos regionales deben tramitar los procedimientos administrativos estandarizados, en concordancia con la normativa ambiental vigente, incluyendo la obligación de solicitar la Opinión Técnica de la entidad competente, de forma previa a la emisión de su pronunciamiento, en los casos que corresponda”

Que, el Artículo 5° del “Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales”, establece la Incorporación de procedimientos administrativos estandarizados del





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

# Resolución Directoral

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN  
Es Copia Fiel del Original  
Tumbes, 14 JUL 2024.

Nº 0042-2023/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Sra. Ana Hortencia Bregante Rodríguez  
FEDATARIO TITULAR  
Autorización: P. 000044 / 2024

Tumbes, 14 MAR 2024

señalando; “5.1 Conforme al numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, los gobiernos regionales proceden con la incorporación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en sus respectivos TUPA, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo; Entiéndase que este proceso comprende la sustitución o reemplazo de la información de los procedimientos administrativos que cada gobierno regional hubiese aprobado y/o modificado en su TUPA en forma previa a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, encontrándose obligado a utilizar la información prevista en los Anexos Nº 01 y 02; y a los gobiernos regionales que no cumplan con la incorporación de los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados en sus TUPA, dentro del plazo señalado en el numeral 5.1 del citado artículo, señala que resulta aplicable el régimen de entidades sin TUPA vigente regulado en el artículo 58 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS”.

Que, mediante el D.L. Nº 1452 “DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY Nº 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL” modifica el artículo 36-A, señalando: ...“36-A.1 Mediante Decreto Supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos. Las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad. Las entidades solo podrán determinar: la unidad de trámite documentario o la que haga sus veces para dar inicio al procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad, la autoridad competente para resolver el procedimiento administrativo y la unidad orgánica a la que pertenece, y la autoridad competente que resuelve los recursos”.

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar del “Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General” aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS y en concordancia con el artículo VIII de la Ley Nº 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” en lo que respecta de deficiencia de fuentes señala: “1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad. ..(...)

Por lo que resulta en este caso, al no haber incorporado el Gobierno Regional de Tumbes, los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados en su TUPA, dentro del plazo señalado en el numeral 5.1 del Art. 5º del Decreto Supremo Nº 018-2021-PCM y además precisando, que las entidades o sus funcionarios no pueden dejar de cumplir con la tramitación de procedimientos administrativos, conforme a lo normado en la Ley correspondiente. Todo acto en contra es nulo de pleno derecho y que también no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad; Por lo que resulta aplicable el Decreto Supremo Nº 018-2021-PCM, “Decreto Supremo que aprueba procedimientos



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

# Resolución Directoral

Nº 0042 -2023/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 14 MAR 2024

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN  
Es Copia Fiel del Original  
Tumbes, 14 MAR 2024

Sra. Ana Homena Bregante Rodríguez  
FEDATARIO TITULAR  
Autorizada por R.D. N° 0044 - 2024

administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales”, y que en este caso, corresponde al procedimiento aprobado en la citada norma legal referida; Otorgamiento de permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos, para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico, que establece los siguientes requisitos a cumplir: 1. Solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisando la implementación y cumplimiento de las buenas prácticas de manipuleo, acondicionamiento, transporte y conservación de los recursos, así como las características técnicas de las artes y aparejos utilizados para la extracción. Con la observación, que cuando las actividades se van a desarrollar en Áreas Naturales Protegidas y/o Zonas de Amortiguamiento o en Areas de Conservación Regional, la autoridad competente solicita opinión técnica correspondiente del SERNANP.

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-1988-AG del 02 de Marzo de 1988, se creó el Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes, con el objetivo de proteger los manglares de Tumbes, como única muestra representativa de este ecosistema, conservar la flora y fauna con énfasis en los invertebrados acuáticos; así mismo en el inciso b), del artículo 22° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobada por Ley 26834, define a los Santuarios Nacionales como áreas donde se protege con carácter de **INTANGIBLE** el hábitat de una especie o de una comunidad de la flora y fauna, así como las formaciones naturales de interés científico y paisajístico;

Que, el art. 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, establece que la autoridad responsable por propia iniciativa puede disponer la acumulación de los procedimientos en trámite que guarde conexión. Que, al respecto, la acumulación de procedimientos tiene como finalidad simplificar, y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en un solo expediente casos que guarden conexión entre sí, a efecto que la administración pública emita un solo procedimiento, evitando repetir actuaciones, como resoluciones contradictorias, por citar. Que, sobre el particular, existen dos tipos de acumulaciones: a) la objetiva, cuando se acumulan varias pretensiones de un solo administrado, y b) la subjetiva, por la cual se acumulan presentaciones de distintos administrados. En este sentido, para que se pueda dar la acumulación de pedidos o solicitudes debe existir conexión en los asuntos, compatibilidad entre las pretensiones, mismo tipo de procedimiento, y no existir planteamientos subsidiarios o alternativos. Que, de la revisión de los expedientes citados en los antecedentes, al advertir que guardan conexión por la materia pretendida, por consiguiente, de acuerdo a las facultades de la autoridad administrativa, en aplicación al principio de celeridad y estando establecidos en los artículos 160° y 161° del “Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444” aprobado mediante el D. S. N° 004-2019-JUS, por lo que es necesario, la acumulación de los siguientes expedientes: con Reg. Exp. N°1420657, Reg. Exp. N°1420662, Reg. Exp. N°1420669, Reg. Exp. N°1420672, Reg. Exp. N°1420677, Reg. Exp. N°1420678, Reg. Exp. N°1420683, Reg. Exp. N°1420693, Reg. Exp. N°1420699, Reg. Exp. N°1420704 del 12 de diciembre del 2023; Reg. Exp. N° 1418575, del 06 de diciembre del 2023, Reg. Exp. N°1435920 del 03 de enero 2023; Reg. Exp. N° 1435872 y Reg. de Exp. N°1435588 del 03 de enero del 2024,

Que, a través de los expedientes presentados por los señores; **CARLOS ANDRES ALVAREZ GIRON** con Registro de Expediente 1420657, **YADIR RUBEN MONTERO ESPINOZA** con Registro de Expediente 1420669, **JOSE JOEL MORALES MONTERO**, con Registro de Expediente 1420669; **DIONISIO**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

# Resolución Directoral

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN  
Es Copia Fiel del Original  
Tumbes... JUL 2024

Nº 0042-2023/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 14 MAR 2024

Sra. Ana Montecina Bregante Rodríguez

FEDATARIO TITULAR

Autorización N.º 0044 - 2024

**ANDRÉS ALVAREZ LUPU** con Registro de Expediente 1420672, **ELIAS ALONSO MONTERO ESPINOZA** con Registro de Expediente 1420677, **SEGUNDO CASIMIRO PIZARRO MEDINA** con Registro de Expediente 1420678, **GILBER ARTURO MADRID LUJAN** con Registro de Expediente 1420683, **SERAFIN OLIVARES LUPU** con Registro de Expediente 1420693, **LUIS ALFONSO ALVAREZ GIRON** con Registro de Expediente 1420699, **BAIRON LEONEL MORALES MONTERO** con Registro de Expediente 1420704, del 12 de diciembre del 2023, **CECILIA SILVA LOPEZ** Registro de Expediente 1418575, del 06 de diciembre del 2023, **VICENTE CAMACHO MOGOLLON** con Registro de Expediente 1435920, del 03 de enero del 2024 y **ELIBERTO MANUEL CHUQUIHUANCA RUIZ** con Registro de Expediente 143587 y **SEGUNDO ARNULFO ZUÑIGA MARQUEZ** con Registro de Expediente 1435588 del 03 de enero del 2024; quienes solicitan ante esta Dirección Regional de la Producción de Tumbes, Permiso de Pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico, y para efectuar las actividades extractivas al interior del Santuario Nacional los Manglares de Tumbes, la misma que es considerada como un área natural protegida con carácter de intangibilidad;

Que, mediante los Oficios N° 1314-2023/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, del 14 de diciembre del 2023, Oficio N° 1315-2023/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, del 14 de diciembre del 2023, Oficio N° 223-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, del 05 de febrero del 2024 y oficio N° 246-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, del 13 de febrero del 2024; se solicitó Opinión Técnica a la Jefatura del Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes, para los extractores anteriormente señalados, por considerar que los permisos de pesca solicitados, serán con fines comerciales y realizaran sus actividades extractivas al interior del Santuario Nacional los Manglares de Tumbes, considerada como un área natural protegida con carácter de intangibilidad;

Que, la Jefatura del Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes, mediante los Oficios: N° 000001-2023-SERNANP/SNLMT-SGD del 22 de diciembre del 2023, anexa el informe N° 000009-2023-SERNANP/SNLMT-SGD-EAFF del 20 de diciembre del 2023; el Oficio N° 000002-2023-SERNANP/SNLMT-SGD del 21 de diciembre del 2023, anexa el informe N° 000010-2023-SERNANP/SNLMT-SGD-EAFF del 21 de diciembre del 2023; Oficio N° 000008-2024-SERNANP/SNLMT-SGD del 14 de febrero del 2024, anexa el informe N° 000009-2024-SERNANP/SNLMT-SGD-EAFF del 13 de febrero del 2024 y el Oficio N° 000012-2024-SERNANP/SNLMT-SGD del 21 de febrero del 2024, anexa el informe N° 000015-2024-SERNANP/SNLMT-SGD-EAFF del 20 de febrero del 2024, **OPINA DESFAVORABLE** a los señores: **CARLOS ANDRES ALVAREZ GIRON, YADIR RUBEN MONTERO ESPINOZA, JOSE JOEL MORALES MONTERO, DIONISIO ANDRES ALVAREZ, ELIAS ALONSO MONTERO, SEGUNDO CASIMIRO PIZARRO MEDINA, GILBER ARTURO MADRID LUJAN, SERAFIN OLIVARES LUPU, LUIS ALFONSO ALVAREZ GIRON, BAIRON LEONEL MORALES MONTERO, CECILIA SILVA LOPEZ, VICENTE CAMACHO MOGOLLON, ELIBERTO MANUEL CHUQUIHUANCA RUIZ y SEGUNDO ARNULFO ZUÑIGA MARQUEZ**; porque no se encuentran inscritos en el padrón de extractores y otros fundamentos, por lo que los citados extractores, no pueden realizar operaciones de pesca dentro del área natural protegida. con carácter de intangibilidad.

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada a los documentos presentados por los recurrentes, se ha determinado que cumplen con lo establecido y definido en el artículo 59° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, “Reglamento de la Ley General de Pesca”, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, pero no cumplen con los requisitos de procedibilidad previsto en el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, “Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

# Resolución Directoral

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN  
Es Copia Fiel del Original  
Tumbes, .....  
17 JUL 2024

Nº 0042 -2023/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 14 MAR 2024

Sra. Ané Hortencia Bregante Rodríguez  
FEDATARIO TITULAR  
Autorizado por R.D. N° 0044 - 2024

estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales", en concordancia con el Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE y que en este caso, corresponde al procedimiento aprobado en la citada norma legal referida; "Otorgamiento de permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos, para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico"; y que en estos casos que la actividades extractivas realizarían al interior del Santuario Nacional los Manglares de Tumbes, la misma que es considerada como un área natural protegida con carácter de intangibilidad, motivo que esta Dirección Regional de la Producción de Tumbes, solicitó al SERNANP la Opinión Técnica correspondiente, la misma que es **DESFAVORABLE**.

Estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante los informes técnicos N° 009-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DEPP-D, 12 de marzo del 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977 "Ley General de Pesca", y el Decreto Supremo N° 012-2001-PE "Reglamento de la Ley General de Pesca", y,

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales" y en concordancia con el Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE "Decreto Supremo que adecua la Normatividad referida a las actividades de Extracción y Procesamiento Pesquero, en el Marco del Análisis de Calidad Regulatoria";

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- ACUMULAR** los siguientes expedientes administrativos presentados por los señores; **CARLOS ANDRES ALVAREZ GIRON** con Registro de Expediente 1420657, **YADIR RUBEN MONTERO ESPINOZA** con Registro de Expediente 1420669, **JOSE JOEL MORALES MONTERO** con Registro de Expediente 1420669; **DIONISIO ANDRES ALVAREZ LUPU** con Registro de Expediente 1420672, **ELIAS ALONSO MONTERO ESPINOZA** con Registro de Expediente 1420677, **SEGUNDO CASIMIRO PIZARRO MEDINA** con Registro de Expediente 1420678, **GILBER ARTURO MADRID LUJAN** con Registro de Expediente 1420683, **SERAFIN OLIVARES LUPU** con Registro de Expediente 1420693, **LUIS ALFONSO ALVAREZ GIRON** con Registro de Expediente 1420699, **BAIRON LEONEL MORALES MONTERO** con Registro de Expediente 1420704, del 12 de diciembre del 2023, **CECILIA SILVA LOPEZ** Registro de Expediente 1418575, del 06 de diciembre del 2023, **VICENTE CAMACHO MOGOLLON** con Registro de Expediente 1435920, del 03 de enero del 2024, **ELIBERTO MANUEL CHUQUIHUANCA RUIZ** con Registro de Expediente 143587 y **SEGUNDO ARNULFO ZUÑIGA MARQUEZ** con Registro

Doc 17532  
Esp 14206



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas Junín y Ayacucho"

# Resolución Directoral

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN  
Es Copia Fiel del Original  
Tumbes, 14 MAR 2024

Nº 042-2023/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 14 MAR 2024

Sra. Ana Hortencia Bregante Rodríguez  
FEDATARIO TITULAR  
Autorizado por R.D. N° 0044 - 2024

de Expediente 1435588 del 03 de enero del 2024; de conformidad a los Arts. 160° y 161° del "Texto Único Ordenado de la Ley del procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444" aprobada mediante el D. S. N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO 2°.-** Declarar **IMPROCEDENTE** las solicitudes de permiso de pesca para pescadores no embarcados, presentados por los señores; **CARLOS ANDRES ALVAREZ GIRON YADIR RUBEN MONTERO ESPINOZA, JOSE JOEL MORALES MONTERO, DIONISIO ANDRES ALVAREZ LUPU, ELIAS ALONSO MONTERO ESPINOZA, SEGUNDO CASIMIRO PIZARRO MEDINA, GILBEI ARTURO MADRID LUJAN, SERAFIN OLIVARES LUPU, LUIS ALFONSO ALVAREZ GIRON, BAIRO LEONEL MORALES MONTERO, CECILIA SILVA LOPEZ, VICENTE CAMACHO MOGOLLON LOPEZ ELIBERTO MANUEL CHUQUIHUANCA RUIZ y SEGUNDO ARNULFO ZUÑIGA MARQUEZ**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución Directoral.

**ARTICULO 3°.-** Transcribese la presente Resolución Directoral a la Secretaría General y a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, a la Jefatura del Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes perteneciente al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado del Ministerio del Ambiente; así como a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Ing. **PABLO CÉSAR GONZALES ROSILLO**  
Director Regional de la Producción  
**TUMBES**

